



Despacho de Rector

ACUERDO ACADÉMICO No. 005

"Por el cual se reforma el programa de bilingüismo y se adopta el programa de segunda lengua en la Universidad del Magdalena"

El consejo Académico de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el Acuerdo Superior No. 008 de junio 11 de 1998.

CONSIDERANDO

- Que el artículo 67 de la constitución política nacional consagra el derecho que tienen las instituciones de educación superior para ejercer autonomía en el diseño de programas y planes de desarrollo institucional.
- Que la ley 30 de 1992 en su artículo 28 ratifica el mandato constitucional para que las instituciones de educación superior definan sus políticas, normas y proyectos educativos tendientes a satisfacer las expectativas y necesidades de la sociedad en cuanto a educación postsecundaria se refiere.
- Que el artículo 4º. del capítulo tercero (3º) del Acuerdo Superior 008 del año 1998 establece la potestad que tiene la Universidad de reestructurar sus planes de estudios, reorientar sus políticas y redefinir sus estrategias para responder a la dinámica de cambio constante que caracteriza en los actuales momentos a la sociedad , la ciencia, la técnica y la cultura.
- Que el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad plantea la flexibilidad curricular como un principio orientador para organizar los procesos formativos en cada uno de los programas de educación técnica o profesional que la institución ofrece.
- Que en el proceso de Reforma Académica 2001 se enfatizó en la necesidad y compromiso que tiene la Universidad de formar profesionales con altas calidades técnicas, éticas y morales que garanticen su competitividad en una sociedad cada vez más globalizada.
- Que la competitividad de los profesionales que egresan de la Universidad está relacionada estrechamente con la capacidad que ellos tengan para comunicarse con solvencia técnica y científica a través de redes internacionales para la circulación del conocimiento, para el desarrollo de la política, la cultura y los negocios.
- Que el Modelo Sistémico adoptado por la Universidad para su desarrollo institucional centrado en la formación integral bilingüe como una estrategia para garantizar la calidad y competitividad de los profesionales que egresan de los programas de formación profesional que el Alma Mater ofrece.
- Que en el marco de la estrategia de segunda lengua aprobada en el proceso de Reforma Académica 2001 se consideró que el inglés, es en el momento histórico que vivimos, el idioma universal para el desarrollo de la ciencia, la técnica y los negocios.
- Que la internacionalización de la economía y las nuevas tecnologías de la comunicación y la información como el Internet plantean a los profesionales colombianos el acceso a vehículos de comunicación universales que le permitan incorporarse, competir y actuar creativamente.
- Que el ingles a mas de constituirse en una competencia adicional de los futuros egresados, le permitirá a este acceder a programas de estudio en el exterior a nivel de maestrías o doctorados donde el Ingles es el lenguaje oficial.
- Que el dominio gradual del Ingles por parte de los estudiantes de la Universidad le facilitara el acceso a un alto porcentaje de la información que circula en Internet en idioma Ingles, a bibliografías actualizadas, y a programas de intercambio en el exterior.
- Que el dominio de Ingles por parte de los docentes facilita a estos y a la Universidad el acceso a redes institucionales donde es imperativo el dominio de lenguas como el Ingles considerado idioma patrón de las comunidades académicas y científica.



Despacho de Rector

- Que el dominio del Inglés por parte de los docentes de la Universidad les posibilite ser invitado como profesor visitante aplicar y acceder a programas de cualificación docente en estudios de Maestría o doctorados en el exterior.
- Que el Consejo Académico es el órgano de dirección universitaria competente para normatizar sobre los planes de desarrollo curricular, oficializar sus modificaciones e incorporar innovaciones que apunten a consolidar la excelencia en cada uno de ellos.

En merito de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO 1. Adóptese el programa de segunda lengua en la Universidad del Magdalena, definiendo el Inglés como segunda lengua cuyo aprendizaje es de carácter obligatorio en todos los programas de formación profesional que la institución ofrezca a partir del segundo semestre del año 2003.

ARTÍCULO 2. Con el objeto de garantizar el aprendizaje del Inglés como segunda lengua la institución a través de su centro especializado de idiomas se encargará de seleccionar y administrar docentes, organizar cursos, pruebas, material didáctico y demás insumos necesarios para la apropiación efectiva del Inglés por parte de los integrantes de la comunidad universitaria interesada en aprenderlo.

ARTÍCULO 3. Para acceder al primer semestre en todos los programas de formación profesional, y como parte del examen de Admisión, la Universidad evaluará competencias y conocimientos de inglés que corresponden a lo aprendido en los cursos regulares establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para educación básica y media vocacional.

ARTICULO 4. Todos los docentes que se vinculen en Planta a la Universidad deberán acreditar previamente suficiencia en el uso del Inglés a través de prueba estandarizada aplicada por la coordinación académica del centro de idiomas de la institución.

ARTICULO 5. En desarrollo del programa de segunda lengua, y con el propósito de acceder a material actualizado las solicitudes bibliográficas de las carreras corresponderán a un promedio del 40% en títulos en idioma Inglés, para consultas en biblioteca por estudiantes, profesores y usuarios en general. La Dirección de Biblioteca gestionara la disponibilidad de los mismos.

ARTICULO 6. Con el objeto de estimular el programa de segunda lengua en la Universidad, todos los profesores de la institución a partir del I-S-2004 deberán programar mínimo el 20% del total de los eventos de clases del semestre en idioma inglés. Estos eventos serán objeto de seguimiento y control por las coordinaciones académicas de cada programa.

ARTICULO 7. La Universidad programará periódicamente coloquios, seminarios talleres y otros eventos académicos considerados pertinentes, en donde el idioma Inglés sea el oficial del evento.

ARTÍCULO 8. Los cursos para adquirir competencias en el uso del Inglés como segunda lengua, constituyen un eje transversal en todos los planes de desarrollo curricular de los programas de formación profesional que la institución ofrece, se inicia en el primer semestre y culminan con la aprobación de una prueba que cumpla con los estándares internacionales en el Noveno (IX) semestre de cada plan de estudio.

ARTÍCULO 9. Las notas obtenidas en desarrollo de las evaluaciones programadas durante los cursos de inglés en el centro de idiomas no se tienen en cuenta para establecer los promedios ponderados semestrales de los estudiantes.

PARÁGRAFO: se exceptúan los estudiantes del programa de Negocios internacionales Bilingüe y Administración Hotelera y Turística para quienes el Inglés hace parte integral del Plan de Estudio y las notas que obtengan en esta cátedra son validas para establecer los respectivos promedios ponderados.

ARTÍCULO 10. Los estudiantes de la Universidad del Magdalena deberán cursar y aprobar 120 horas semestrales de inglés para un total de 1080 horas al finalizar académicamente la carrera, las cuales deberá certificarse semestralmente. El curso de inglés se incluirá en el valor total de la matrícula de manera desagregada. Se exceptuará a los estudiantes que certifiquen la suficiencia y aprueben el examen de redacción y competencias lectoras en Inglés equivalente a las competencias desarrolladas en el semestre a cursar.

**Despacho de Rector**

ARTÍCULO 11. Los estudiantes que certifiquen la suficiencia en inglés deberán presentar y aprobar una prueba de redacción y competencias lectoras en Inglés equivalente a las competencias desarrolladas en el semestre a cursar, las cuales deberán acreditar en un examen suficiencia ante el Instituto de Idiomas de la Universidad del Magdalena.

PARÁGRAFO 1. En caso de no aprobarse por el estudiante la prueba de competencias en redacción y lectora en Inglés, deberá cursarla nuevamente y aprobarla en el Instituto de Idiomas de la Universidad u otra institución debidamente acreditada.

ARTICULO 12. Todos los estudiantes próximos a graduarse en sus respectivos programas de formación profesional deberán presentar en el Noveno (9) semestre un examen general de Inglés y aprobarlo según lo establecido por el estándar internacional. En estos casos la Universidad otorgara el grado de profesional y certificara la suficiencia en ingles.

PARÁGRAFO 1: Si el estudiante no logra aprobar el examen según el estándar internacional pero obtiene una nota igual o superior al mínimo aprobatorio establecido por la Universidad para cada programa, podrá obtener el título profesional pero sin la declaración de suficiencia en Inglés.

PARÁGRAFO 2: En todo caso, para poder graduarse como profesional, el estudiante debe realizar la prueba final del examen según el estándar internacional y obtener el mínimo aprobatorio reglamentado para cada programa por resolución rectoral.

ARTICULO 13. El Rector de la Universidad fijara mediante resolución el costo semestral de los cursos de Inglés para que sea incorporado al valor de la matricula de cada estudiante.

ARTICULO 14. Los estudiantes pertenecientes al programa de negocios Internacionales Bilingüe y Hotelería y Turismo no pagaran valores adicionales por los cursos de Inglés que le representan créditos académicos, estos se liquidarán en los costos de su matricula ordinaria.

ARTICULO 15. El Centro de Idiomas de la Universidad organizara la enseñanza de idiomas como el Alemán, Francés, Italiano, Japonés o Portugués los cuales aun cuando no tendrán un carácter obligatorio se impartirán de manera subsidiada como forma de fomentar paulatinamente el multilinguismo de los estudiantes de la institución.

ARTICULO 16. El presente acuerdo será aplicable a los estudiantes matriculados a partir del segundo periodo académico del año 2003 y para todos aquellos estudiantes que por primera vez ingresen a la Universidad a partir de la vigencia de esta norma.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes matriculados con anterioridad al segundo semestre del año 2003, podrán acogerse de manera voluntaria y el Instituto de Idioma de la Universidad del Magdalena diseñara un programa de transición para su nivelación. Los matriculados con la Nueva Reforma Académica deben efectuar los exámenes semestrales correspondientes o su equivalente y continuar en adelante bajo los parámetros del presente acuerdo. El periodo definido para acogerse al plan de transición finalizará el 13 de junio del 2003.

ARTICULO 17. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta a los 14 días del mes de Abril del 2003.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Rector